

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 24005
- Código de verificación: 45272965560
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2024-073 "DIVERSIDAD, ABUNDANCIA  
Y DISTRIBUCIÓN DE MICROALGAS NOCIVAS"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO, PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-177**

FECHA: **04/03/2024**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2024/LC/Nº002/DIR/0208/SUBPESCA; ingreso electrónico E-PINV-2024-026, de fecha 11 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2024-073, de fecha 24 de enero de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**DIVERSIDAD, ABUNDANCIA Y DISTRIBUCIÓN DE MICROALGAS NOCIVAS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL SUR-AUSTRAL ENTRE EL CANAL CHACAO Y CABO DE HORNOS ASOCIADAS A CONDICIONES AMBIENTALES**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Nº 4193/2/105, de fecha 26 de diciembre de 2023 del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, SHOA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Fomento Pesquero, solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**DIVERSIDAD, ABUNDANCIA Y DISTRIBUCIÓN DE MICROALGAS NOCIVAS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL SUR-AUSTRAL ENTRE EL CANAL CHACAO Y CABO DE HORNOS ASOCIADAS A CONDICIONES AMBIENTALES**", la cual se llevará a bordo del Buque Científico AGS 61 Cabo de Hornos, en el contexto del Crucero CIMAR 29 Fiordos, adjudicada en favor de la solicitante mediante Resolución Exenta 4193/2/105, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, SHOA.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, correo electrónico [lorena.canales@ifop.cl](mailto:lorena.canales@ifop.cl), para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"DIVERSIDAD, ABUNDANCIA Y DISTRIBUCIÓN DE MICROALGAS NOCIVAS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL SUR-AUSTRAL ENTRE EL CANAL CHACAO Y CABO DE HORNOS ASOCIADAS A CONDICIONES AMBIENTALES"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en objetivo contribuir al conocimiento de la diversidad, abundancia y distribución de los ensamblajes de microalgas, tanto en su forma planctónica como bentónica (quistes), con énfasis en las especies FAN y sus toxinas, en la plataforma continental entre el Canal Chacao y Cabo de Hornos y su relación con las condiciones ambientales.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará entre el canal de Chacao y el Cabo de Hornos, a través de las regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria al muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

<b>Matriz Biológica</b>	<b>Arte de Pesca, Equipos o elementos</b>	<b>Características</b>
Fitoplancton	Box Corer	Herramienta de muestreo geológico marino para sedimentos blandos en lagos u océanos. Se despliega desde un barco de investigación con un cable y es adecuado para cualquier profundidad de agua.
	Redes de fitoplancton	Red portátil diseñada con malla de nylon de 20 micras, utilizada para la recolección de fitoplancton mediante

		arrastre vertical en la columna de agua.
--	--	--

La recolección de las muestras de Zooplancton se realizará a bordo del Buque Científico AGS 61 Cabo de Hornos, en el contexto del crucero de investigación CIMAR 29 Fiordos.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares

capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco N° 839, comuna y Región de Valparaíso.

11.-El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las

demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**